UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 438 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 ABR. 2019

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el MSc. Jorge Sotero García Blásquez Morote contra la Resolución del Consejo Universitario N° 300-2019-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 300-2019-UNSCH-CU, de fecha 27 de junio de 2019, se encargó las funciones del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, a partir del 01 de julio de 2019 hasta la elección de las nuevas autoridades universitarias;

Que, con escrito de registro N° 04220, de fecha 02 de julio de 2019, el MSc. Jorge Sotero García Blásquez Morote, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 300-2019-UNSCH-CU;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de acuerdo con el artículo 69° de la Ley Universitaria N° 30220, son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.
69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 438 -2019-UNSCH-CU

Que, el artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que para ser decano se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser profesor principal de la facultad con no menos diez años de antigüedad en la docencia universitaria; de los cuales, no menos de tres deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
3. Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Que, la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 300-2019-UNSCH-CU, de fecha 27 de junio de 2019, se ha efectuado con arreglo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco del principio de legalidad;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el MSc. Jorge Sotero García Blásquez Morote, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 300-2019-UNSCH-CU;

Estando a la Opinión Legal N° 189-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 17 de julio de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el MSc. JORGE SOTERO GARCÍA BLÁSQUEZ MOROTE, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 300-2019-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 438 -2019-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
MSc. Jorge Sotero García Blásquez Morote
Archivo

CAZP/ywvj